

# República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

40° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

## Resolución Firma Conjunta

| ш | m | P | rſ | ٠. |
|---|---|---|----|----|

**Referencia:** Informe del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura destinado al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas - EX-2025-00014915- -CNPT-SE#CNPT

## Visto,

El expediente EX-2025-00014915- -CNPT-SE#CNPT, lo dispuesto en los arts. 1° y 7° de la Ley N° 26.827 y la Ley N° 23.338 (que aprueba la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes), y

#### Considerando,

Que, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) es el órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SNPT), cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley N° 25.932, y demás tratados internacionales que versen sobre estos derechos (art. 1° Ley N° 26.827).

Que, en tal sentido, este organismo, en su carácter de Mecanismo Nacional de Prevención según el art. 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, posee la obligación convencional de presentar informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos asumidos en virtud de dicha Convención, según el procedimiento previsto en el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que conforme lo establece el art. 7° de la Ley N° 26.827, el CNPT tiene entre sus funciones la de cooperar con los órganos de tratados de derechos humanos, particularmente aquellos dedicados a la prevención de la tortura, así como también recopilar, sistematizar y producir información del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado argentino en el marco de dichos instrumentos.

Que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha convocado al Comité Nacional para la Prevención de la

Tortura a participar de su 83° período de sesiones, en el cual se evaluará el cumplimiento de la Convención por parte de la República Argentina, citándolo a una reunión confidencial a celebrarse el día 11 de noviembre de 2025, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Que, a tal fin, desde la Secretaría Ejecutiva del Comité contra la Tortura se ha notificado que el plazo para la presentación de informes vence el día 13 de octubre de 2025, debiendo el CNPT remitir en tiempo y forma los aportes correspondientes como Mecanismo Nacional de Prevención y Órgano Rector del Sistema Nacional de Prevención de la Torura.

Que, a tal fin, el CNPT en ejercicio de sus funciones ha desarrollado un proceso de articulación y consulta a fin de elaborar el informe, en el marco del cual se ha dado intervención al Consejo Federal del SNPT, tratándose el tema en sus reuniones de trabajo, y se han recibido contribuciones de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura de todo el país.

Que, asimismo, se han llevado a cabo reuniones con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, con el objeto de incorporar sus aportes y perspectivas en el contenido del informe.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Legales.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el Informe del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

Por todo ello,

## EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

## **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Apruébase el Informe del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura destinado al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el marco de su sesión 83°, que como Anexo IF-2025-00015121-CNPT-SE#CNPT es parte integrante de la presente, en el cual se evaluará el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por parte de la República Argentina.

Artículo 2°: Hágase saber, regístrese y remítase al Secretario Ejecutivo a los fines de continuar los trámites que correspondan.